

Bronce. Medidas: Altura con base, 38 cm; diámetro, 13 cm. Seguro: 20.000.000 de pesetas.

Lugar: Madrid. Procedencia: Museo Arqueológico Nacional. Obra: Cabaño andando. Autor: Bolonia, Juan, o Susini, Antonio. Técnica: Bronce. Medidas: Altura, 24 cm. Seguro: 15.000.000 de pesetas.

Lugar: Madrid. Procedencia: Museo Arqueológico Nacional. Obra: Hércules sedente. Autor: Di Antonio «Camelio», Vittore. Técnica: Bronce. Medidas: Altura, 22,5 cm. Seguro: 15.000.000 de pesetas.

Lugar: Madrid. Procedencia: Museo Nacional de Ciencia y Tecnología. Obra: Astrolabio. Autor: Arsenius, G. (Atrib.). Técnica: Latón. Medidas: Diámetro, 33 cm. Seguro: 132.000.000 de pesetas.

Lugar: Madrid. Procedencia: Museo Nacional de Ciencia y Tecnología. Obra: Ballestilla. Autor: Arsenius, G. Técnica: Latón y madera. Medidas: 138 × 68,5 cm. Seguro: 390.000.000 de pesetas.

Lugar: Madrid. Procedencia: Universidad Complutense de Madrid. Obra: Jesús con la cruz a cuestas. Autor: Coxcie, Michel de. Técnica: Tabla. Medidas: 127 × 100 cm. Seguro: 50.000.000 de pesetas.

Lugar: Pedrola (Zaragoza). Procedencia: Colección Villahermosa. Obra: Don Matín de Gurrea y de Aragón. Autor: Roland de Moïs. Técnica: Lienzo. Medidas: 202 × 110 cm. Seguro: 500.000.000 de pesetas.

Lugar: Pedrola (Zaragoza). Procedencia: Colección Villahermosa. Obra: Doña Luisa de Borja y de Aragón. Autor: Roland de Moïs. Técnica: Lienzo. Medidas: 202 × 110 cm. aprox. Seguro: 500.000.000 de pesetas.

Lugar: Salamanca. Procedencia: Universidad de Salamanca, Biblioteca General. Obra: Diálogo llamado Filipino. Autor: De San Pedro, Lorenzo. Técnica: Papel. Manuscrito con dibujos. Medidas: 22 × 15 × 9 cm. Seguro: 50.000.000 de pesetas.

Lugar: Segorbe (Castellón). Procedencia: Museo Catedralicio, Segorbe (Castellón). Obra: Virgen con el Niño. Autor: Donatello (Atrib.). Técnica: Escultura-relieve. Mármol de carrara. Medidas: 90 × 55 × 7 cm. Seguro: 50.000.000 de pesetas.

Lugar: Sevilla. Procedencia: Fundación Casa Ducal de Medinaceli. Obra: Ninfa dormida. Técnica: Escultura. Medidas: 60 × 162 × 45 cm. Seguro: 10.000.000 de pesetas.

Lugar: Sevilla. Procedencia: Museo de Bellas Artes de Sevilla. Obra: San Juan Bautista. Cabeza. Autor: Núñez Delgado, Gaspar. Técnica: Barro cocido y policromado. Medidas: Altura, 39 cm; diámetro de cuello, 16,6 cm. (35 × 27 × 20 cm.). Seguro: 50.000.000 de pesetas.

Lugar: Simancas. Procedencia: Archivo General de Simancas. Obra: Libro de cédula de dineros: Órdenes de pago por servicios a la Casa del Príncipe (1548-1554). Técnica: Papel. Libro encuadernado en pergamino 137 h. fol. numeradas, 9 blancas. Seguro: 5.000.000 de pesetas.

Lugar: Simancas. Procedencia: Archivo General de Simancas. Obra: Carta de Girolamo Maggi d'Anghiari a Filippo II (Venecia 4 de junio de 1564. Recibida a 20 de enero de 1566), con texto de mano del rey. Técnica: Papel, 2 h. fol. Medidas: Tamaño folio. Seguro: 2.500.000 pesetas.

Lugar: Simancas. Procedencia: Archivo General de Simancas. Obra: Memoriale de sua Maestá Catholica per Titiano et Horatio suo figliolo. Relación de cuadros. Técnica: Papel, 2 h fol. Seguro: 3.000.000 de pesetas.

Lugar: Toledo. Procedencia: Casa y Museo de El Greco (Toledo). Obra: Don Diego de Covarrubias, Obispo de Segovia. Autor: Sánchez Coello, Alonso (Taller). Técnica: Lienzo. Medidas: 61 × 50 cm. Seguro: 200.000.000 de pesetas.

Lugar: Toledo. Procedencia: Fundación Casa Ducal de Medinaceli. Obra: Retrato del Cardenal Juan de Tavera. Autor: El Greco. Técnica: Lienzo. Medidas: 102 × 81 cm. Seguro: 350.000.000 de pesetas.

Lugar: Valencia. Procedencia: Biblioteca Universitaria de Valencia. Obra: Libro de Cortes de la Generalidad de Valencia. Miniatura de «Felipe II como rey de Aragón». Técnica: Libro. Seguro: 150.000.000 de pesetas.

Lugar: Valencia. Procedencia: Biblioteca Universitaria de Valencia. Obra: Atlas de Historia Natural. «Jardín de Cámara y Retrato de Naturaleza». Técnica: Papel. Seguro: 100.000.000 de pesetas.

Lugar: Valencia. Procedencia: Museo del Patriarca (Valencia). Obra: Cristo después de ser azotado. Autor: Gossaert Mabuse, Jan. Técnica: Tabla. Medidas: 112 × 84 cm. Seguro: 300.000.000 de pesetas.

Lugar: Valladolid. Procedencia: Museo Nacional de Escultura. Obra: San Antonio de Padua. Autor: Juni, Juan de. Técnica: Madera policromada. Medidas: Altura, 158 cm./68/56 cm. Seguro: 125.000.000 de pesetas.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**23044** RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades afines a la Medida.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades afines a la Medida (código de convenio 9904575), que fue suscrito con fecha 21 de julio de 1998, de una parte, por la Federación Nacional de Gremios de Maestros Sastres y Modistas en representación de las empresas del sector y de otra por FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE SASTRERÍA, CAMISERÍA, MODISTERÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES A LA MEDIDA

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria en todo el Estado Español.

##### Artículo 2.

Ambas partes, con el ánimo de evitar toda dispersión que pueda dificultar ulteriores Convenios Colectivos, de ámbito estatal, se comprometen a no negociar y a oponerse, en su caso, a la deliberación y conclusión de Convenios Colectivos de ámbito menor para las actividades de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades artesanas afines a la medida, lo que no impide acuerdos de carácter particular a que puedan llegar las empresas con sus trabajadores.

##### Artículo 3. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo afecta a las empresas dedicadas a la actividad de:

- A) Sastrería a medida.
- B) Modistería a medida.
- C) Camisería a medida.
- D) Demás actividades artesanas afines a la medida.

El presente Convenio obligará a las empresas de nueva instalación incluidas en sus ámbito territorial y funcional.

##### Artículo 4. *Ámbito personal.*

El presente Convenio comprende a la totalidad del personal incluido en los ámbitos territorial y funcional, sin más excepción que los señalados en el artículo primero del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. *Vigencia, duración y prórroga.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1998 y finalizará el 31 de diciembre de 1998. Mantendrán su vigencia los contenidos del articulado del presente Convenio, hasta que se alcancen acuerdos que los sustituyan.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, y en los términos expresados en la cláusula adicional, se llevará a cabo el proceso de conversaciones entre las partes firmantes del presente Convenio Colectivo con la representación empresarial del sector Textil-Confección (Consejo Intertextil), a fin de proceder en la forma que se acuerde, en su caso, por las partes anteriormente mencionadas, a la integración del sector de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades afines a la Medida, en el cuerpo del Convenio Colectivo de la industria textil y de la confección.

La denuncia del Convenio Colectivo podrá efectuarla cualquiera de las partes dentro de los dos últimos meses de vigencia del Convenio, por escrito.

Artículo 6. *Absorción.*

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en algunos de los conceptos pactados sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes en el Convenio, superen el nivel total de éstos. En caso contrario, se consideran absorbidos por las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo.

Artículo 7. *Garantía «ad personam».*

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam». Entre esta situación se incluyen:

- A) Los sistemas o regímenes complementarios de jubilaciones que pudieren tener establecidas las empresas afectadas por este Convenio.
- B) Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedad y maternidad, consideradas con carácter personal y en cuantía líquida.

Artículo 7 bis. *Premio de jubilación.*

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores afectados por el Convenio de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades afines a la medida cuando se efectúe la misma un año antes de la edad reglamentaria, hoy sesenta y cinco años. El antes mencionado premio a la jubilación, consistirá en el abono, por parte de la empresa al trabajador, de 81.555 pesetas.

## CAPÍTULO II

**Vacaciones, jornada y otras condiciones de trabajo**Artículo 8. *Vacaciones.*

El período anual de vacaciones será de treinta días naturales: De estos treinta días, veintitrés serán continuados y disfrutados en los meses de verano, y los siete días restantes cuando la empresa lo determine.

Las empresas y los trabajadores podrán establecer de mutuo acuerdo los treinta días naturales de vacaciones en otros períodos.

Artículo 9. *Jornada laboral.*

En el presente Convenio se establece para todos los trabajadores afectados por el mismo una jornada laboral anual de mil setecientos noventa y cuatro horas.

Dentro del concepto trabajo efectivo se entenderá comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas en los descansos «el bocadillo» cuando mediante normativa legal o acuerdo entre las partes o por la propia organización del trabajo se entiendan integrados en la jornada diaria de trabajo.

Las empresas afectas por este Convenio Colectivo que tengan a la vez comercio podrán negociar con los trabajadores la rotación de hacer fiesta los sábados.

Artículo 10. *Calendario laboral.*

Dentro del primer trimestre del año se elaborará el calendario laboral, de acuerdo con la legislación vigente.

La dirección de las empresas, avisando por escrito con una antelación mínima de siete días, podrán prolongar la jornada diaria habitual del personal operario en una hora y quince minutos, como máximo, y durante dos períodos al año que no excedan de sesenta horas de prolongación, cada período.

Los días de prolongación de jornadas serán sucesivos de lunes a viernes.

La prolongación de jornada así producida se compensará mediante el descanso, en los meses de enero, febrero, agosto y septiembre, a libre elección de los trabajadores y avisando con siete días de antelación, del mismo número de horas que se hayan realizado o se vayan a realizar en prolongación de jornada.

Asimismo, las empresas que no hayan agotado las referidas ciento veinte horas, del apartado anterior de este artículo, podrán suspender la actividad, por enfermedad del empresario, probada mediante certificado médico expedido por la Seguridad Social, durante dicha enfermedad y hasta alcanzar el máximo citado de ciento veinte horas, del antes mencionado apartado. Esta cuestión sólo y exclusivamente podrán ser aplicada en aquellos talleres donde el número de trabajadores no sea superior a diez.

La recuperación de las horas suspendidas, se producirá en el mismo número de horas, prolongando la jornada de lunes a viernes, en una hora y quince minutos, inmediatamente después de reanudar la actividad.

La aplicación de lo dispuesto anteriormente, en el caso de que algún trabajador, por la naturaleza de su contrato, ya sea eventual, temporal, a tiempo parcial o de puesta a disposición, sólo podrá ser afectado en la misma proporción que la de su contrato de trabajo, sin contar las prórrogas del mismo.

Si por cualquier circunstancia o causa, el trabajador se viese afectado en la aplicación de la flexibilidad de forma superior a la proporción mencionada anteriormente, la empresa, vendrá obligada a compensar el exceso como si de horas extraordinarias se tratase, dicha compensación deberá ser prioritariamente en tiempo de descanso, o alternativamente de modo económico. La compensación, en el supuesto de ser económica, se realizará en el recibo mensual correspondiente al mes o meses en que se realice flexibilidad, o bien, y en el único supuesto de que no sea posible el abono del modo descrito anteriormente, se procederá al abono por la empresa de las cantidades que correspondan en la liquidación del contrato si éste no fuese renovado o prorrogado.

Artículo 11. *Licencias y permisos.*

A) Estudios: Las empresas que tengan a su servicio trabajadores que realicen estudios para la obtención de un título para el perfeccionamiento profesional de las actividades de este Convenio otorgarán a los trabajadores, con derecho a retribución, las licencias necesarias para que puedan concurrir a los exámenes. Con la misma finalidad autorizarán a los trabajadores a que puedan cambiar la jornada de manera que puedan acudir a la academia a partir de las dieciocho horas, siempre que esté legalizado el curso con la matrícula correspondiente y sea para estudio y obtención de un título de perfeccionamiento profesional dentro de las actividades de este Convenio, EGB, BUP, COU y títulos superiores.

B) Matrimonio: La licencia con ocasión de matrimonio será de quince días naturales abonándose a razón de salario real.

Estos días podrán ser acumulados cuando coincida la fecha de la boda con el tiempo de disfrute de vacaciones.

C) Permisos: Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y tiempos siguientes:

1. Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el permiso será de cuatro días.
2. Un día por traslado del domicilio habitual.
3. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
4. Un día para la boda de un hijo.
5. Un día para la boda de un hermano, sin retribución.
6. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.

7. Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico y/o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y máximo de la mitad de la duración de la jornada.

8. Los trabajadores, afectados por el presente Convenio Colectivo, tendrán derecho a dieciséis horas, anuales, para visitas médicas. Dichas horas (dieciséis), serán retribuidas, por la empresa, al 50 por 100. Comprende visitas médico cabecera y especialista.

Los permisos establecidos en los apartados A) y C) del presente artículo no se computarán a los fines del cálculo de absentismo para el pago de los beneficios.

#### Artículo 12. *Excedencia.*

En los casos de excedencia solicitada por maternidad, cuando el período solicitado sea igual o superior al año o inferior a tres años, habrá de ser concedida por la empresa y ejercida por la interesada dentro de los treinta días siguientes al alumbramiento.

En estos casos, cuando se solicite el reingreso dentro de los noventa días anteriores a la fecha de su vencimiento, será readmitida en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de su vencimiento y la empresa le comunicará su reingreso, por escrito, con una antelación de, al menos, treinta días a la fecha de su reingreso.

En otros casos, se estará a lo dispuesto en el número 3 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada al mismo por Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo.

El reingreso de la excedencia así concedida será automático en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de aquélla, debiendo los empresarios comunicarlo por escrito con treinta días de antelación, y siempre que se haya solicitado por escrito dentro del último mes de excedencia.

#### Artículo 13. *Puesto de la mujer embarazada.*

Cuando la organización del trabajo lo permita, se facilitará transitoriamente un puesto de trabajo más adecuado a las trabajadoras en estado de embarazo que lo precisen, previa justificación del facultativo médico.

#### Artículo 14. *Suspensión de actividades.*

Las empresas dedicadas a la producción de Sastrería, Modistería, Camisería a la Medida y demás actividades artesanas afines a la medida podrán suspender en cualquier época del año sus actividades laborales durante un período, como máximo de sesenta días al año, suspensión que podrá realizarse de forma continua o discontinua.

A tales efectos, los representantes de los trabajadores de la empresa harán constar expresamente su acuerdo con dicha suspensión en el expediente o expedientes que se tramiten ante la autoridad laboral, en cuyo caso la empresa complementará a los trabajadores con el 20 por 100 del salario, siempre que no supere el 100 por 100 de dicho salario.

La suspensión podrá afectar a la totalidad o parte de la plantilla.

### CAPÍTULO III

#### Condiciones económicas

#### Artículo 15. *Incremento salarial y cláusula de revisión para el año 1998.*

Las tablas salariales para el año 1998 son las que se recogen en los anexos del presente Convenio Colectivo y que son el resultado de aplicar un incremento del 2,4 por 100 sobre los salarios vigentes a 31 de diciembre de 1997.

Dicho incremento del 2,4 por 100 será aplicable con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1998.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1998 un incremento superior al 2,1 por 100 respecto a la cifra de dicho IPC a 31 de diciembre de 1997, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento tendrá el carácter retroactivo, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1999, y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 1997.

#### Artículo 15 bis. *Pago de atrasos.*

El pago de las diferencias salariales y extrasalariales que se devenguen por aplicación de este Convenio con efectos de 1 de enero de 1998 se abonarán en el plazo de un mes, a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

#### Artículo 16. *Pagas extraordinarias.*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de treinta días de salario más antigüedad, que se abonarán en los meses de junio y diciembre.

Se respetarán las cuantías superiores que rijan a la entrada en vigor de este Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas podrán prorratear las pagas extraordinarias en los doce meses naturales. En caso de que los trabajadores no estén de acuerdo dirigirán escrito a la Comisión Paritaria, que resolverá sobre la cuestión mediante acuerdo unánime. Presentada la petición a la Comisión Paritaria, las empresas vendrán obligadas a suspender dicho prorrateo de las pagas extraordinarias hasta que exista resolución sobre la petición.

Por lo tanto, las pagas extraordinarias durante ese período deberán abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

#### Artículo 17. *Antigüedad.*

Durante la vigencia de este Convenio la retribución en función de la antigüedad en la empresa será de cinco quinquenios al 3 por 100 del salario para todos los trabajadores.

Se respetarán las cuantías superiores que rijan a la entrada en vigor de este Convenio.

#### Artículo 18. *Beneficios.*

El porcentaje que se establece en beneficios es del 10 por 100, abonándose el 7 por 100 mensual y el 3 por 100 restante en concepto de absentismo.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que rijan a la entrada en vigor del presente Convenio.

La cuantía condicionada a absentismo se abonará a los trabajadores cuyo índice de absentismo por cualquier causa no rebase el 8 por 100 mensual, y se abonará por mensualidades vencidas.

#### Artículo 19. *Aprendices.*

Queda establecido en este Convenio el siguiente coeficiente para la categoría de Aprendiz/a:

Aprendiz/a: Coeficiente 1,00.

#### Artículo 20. *Categorías profesionales.*

Se estipulan las recogidas en la derogada Ordenanza Laboral de la Industria Textil (Nomenclátor de categorías, anexo 1) y anteriores Convenios y en el anexo correspondiente al presente Convenio.

#### Artículo 21. *Aclaración de definición de categorías.*

Ambas partes consideran necesario aclarar la definición prevista en el Nomenclátor de profesiones y oficios de la derogada Ordenanza Laboral Textil para el Oficial de Sastrería de primera (Sastrería a Medida), y acuerdan agregar a sus párrafos que componen su definición uno tercero que diga: Asimismo, distribuirá y supervisará el trabajo de los operarios a sus órdenes y ejecutará el trabajo de los operarios a sus órdenes y ejecutará el planchado total de la prenda.

#### Artículo 22. *Jubilación anticipada.*

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 14/1981, de 20 de agosto, las empresas podrán pactar la sustitución de los trabajadores de sesenta y cuatro años por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o demandante de primer empleo mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

**Artículo 23. Comisión Paritaria.**

A) Se constituye para entender a petición de parte, de cuantas cuestiones, siendo de interés general, se deriven de la aplicación del Convenio y de la interpretación de las cláusulas, así como de la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas, de común acuerdo, lo soliciten, fijándose domicilio en Alcalde Muñoz, número 30, 04004 Almería.

B) La Comisión Paritaria estará integrada por cuatro miembros de las centrales sindicales firmantes de este Convenio, dos miembros de FITEQA-CC.OO, dos de FIA-UGT y cuatro miembros por la parte empresarial. La Presidencia de la Comisión Paritaria la ostentará la persona que ambas partes designen, y lo mismo se hará con el Secretario de la Comisión Paritaria. Las cuestiones que se planteen se tramitarán a través de las centrales sindicales.

Domicilio de FITEQA-CC.OO: Plaza Cristino Martos, número 4, quinta planta, 28015 Madrid.

Domicilio de FIA-UGT: Avenida de América, número 25, segunda planta, 28002 Madrid.

**Artículo 24. Derechos, deberes y garantías.**

En materia de derechos y garantías sindicales se estará a lo establecido por la Ley.

**Artículo 25. Horas sindicales.**

El crédito de horas mensuales a que hace referencia el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, párrafo e), para el presente Convenio Colectivo se amplía en siete horas para cada uno de los tramos de la escala contenida en el mencionado artículo.

**Artículo 26. Cuota sindical.**

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden del descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorro a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

**Artículo 27. Canon de negociación.**

Con el objeto de sufragar los gastos ocasionados en la negociación del presente Convenio, las empresas descontarán de la retribución de los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación la cantidad equivalente al 10 por 100 del incremento salarial correspondiente a una mensualidad, por cada trabajador, cualquiera que sea la naturaleza de su contrato, que deberá ser ingresada a nombre de las organizaciones sindicales intervinientes en la negociación y en la cuenta de la entidad bancaria que se indica a continuación:

Banco Hispano Americano, sucursal urbana 1459 (Madrid).  
Cuenta corriente 1.367-2.

La citada cantidad se descontará inicialmente a aquellos trabajadores que comuniquen a la empresa su expresa conformidad por escrito, hasta tres meses después de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

La cantidad resultante se distribuirá entre las organizaciones sindicales que han participado en la negociación del Convenio en proporción al número de representantes en la Comisión Negociadora, es decir, al 50 por 100.

**Artículo 28. Movilidad funcional.**

Cuando la empresa, por escasez de trabajo o conveniencia de su organización, considere necesario trasladar a un trabajador de centro de trabajo dentro de la misma localidad o encargarle otro trabajo distinto al suyo habitual, tendrá derecho a hacerlo, y el trabajador percibirá la retribución correspondiente al nuevo puesto de trabajo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la que percibía en su puesto de origen. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 29. Complemento vacaciones.**

En los supuestos de que coincidiesen las fechas de disfrute de las vacaciones con una situación de IT, maternidad o accidente laboral, las

empresas abonarán a los trabajadores un complemento salarial hasta alcanzar el 100 por 100 del salario real.

**Artículo 30. Seguridad y salud laboral.**

En materia de seguridad e higiene en el trabajo se estará a lo establecido por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

**Artículo 31. Contratación.**

Las partes podrán suscribir todos los modelos de contratos de trabajo actualmente vigentes, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación, y los que en el futuro puedan ser aprobados.

Los contratos de aprendizaje se destinarán, en cada caso, a cualquiera de las categorías contenidas en el presente Convenio para las actividades de su ámbito funcional. Estos contratos se podrán realizar en las edades comprendidas entre los dieciséis años y, como máximo, los veinte años de edad.

Con respecto a los contratos a tiempo parcial, sólo podrán ser realizados siempre que, como mínimo, la jornada semanal sea de quince horas.

La duración máxima de los contratos de duración determinada para atender circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, autorizados en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, será de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

**Artículo 32. Subcontratación.**

En función de lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, toda empresa afectada por el presente Convenio Colectivo que subcontrate su producción, ya sea de modo parcial o total, vendrá obligada a comunicar y razonar, previamente, a la representación de los trabajadores, con una antelación mínima de treinta días, aportando, al menos, mediante escrito al efecto, la explicación de tal decisión, empresa o lugar donde se subcontrata, condiciones de dicha subcontratación, así como situación frente a Seguridad Social de la entidad subcontratada.

La representación de los trabajadores, en el supuesto de desacuerdo con la subcontratación planteada por la empresa, en el término de quince días siguientes a la comunicación empresarial, remitirá informe razonado ante la Comisión Paritaria del Convenio.

La Comisión Paritaria, en el plazo de quince días, procederá a la adopción de los acuerdos que correspondan, siendo necesaria la unanimidad para que dichos acuerdos sean plenamente válidos. Los acuerdos que sean adoptados por la Comisión Paritaria del Convenio serán vinculantes para las partes afectadas.

Se tratarán en todo momento de evitar, en la medida de lo posible, la realización de trabajos a domicilio, que impliquen una práctica contraria a la legislación vigente.

**Artículo 33. Empresas de trabajo temporal.**

Toda empresa afectada por el presente Convenio Colectivo que pretenda utilizar los servicios de las empresas de trabajo temporal deberán, en el pliego de condiciones, establecer que los salarios de aplicación serán los establecidos en el presente Convenio Colectivo.

Sólo y exclusivamente se podrán utilizar los servicios de las ETTs cuando el/los puesto/s de trabajo a cubrir no puedan ser cubiertos por otra modalidad de contratación.

**Artículo 34. Cláusula de inaplicación.**

Los incrementos salariales pactados no serán de necesaria y obligada aplicación para las empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas en los ejercicios contables anteriores y para las que el referido incremento salarial ponga en peligro la viabilidad de la empresa.

En tal caso se trasladará a las partes la fijación del incremento salarial a aplicar, a cuyo fin se desarrollará la negociación correspondiente en el seno de la empresa.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar a la representación de los trabajadores la documentación legal contable debidamente auditada, así como una memoria sobre la viabilidad de la empresa. Los representantes de los trabajadores están obligados a observar, respecto de todo ello, el sigilo profesional.

Para poder acogerse a esta cláusula en el año correspondiente, la empresa deberá comunicar su intención, en tal sentido, en el plazo máximo de treinta días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio, a la Comisión Paritaria del mismo, así como a la representación sindical de la empresa, si la hubiese.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos impedirá acogerse a esta cláusula.

En cualquier caso, siempre será de plena aplicación el salario mínimo intertextil. En cuanto a la aplicación del incremento pactado para dicho año de las tablas salariales, la negociación tendrá un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de notificación de la empresa a los representantes de los trabajadores. El resultado de dicha negociación se comunicará a la Comisión Paritaria en el plazo de quince días.

En los supuestos de desacuerdo se recurrirá al sistema de arbitraje, cuyo procedimiento establecerá la Comisión Paritaria, debiendo evacuarse el laudo en el plazo máximo de sesenta días.

Los acuerdos alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa o los alcanzados por la Comisión Paritaria, así como los laudos arbitrales, tendrán igual valor y serán plenamente ejecutivos.

#### Artículo 35. Formación profesional.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo coinciden en potenciar la formación profesional respecto de las necesidades auténticas de mano de obra, entendiéndose que debe ser considerada como un instrumento efectivo que consiga lograr la necesaria conexión entre las cualificaciones de los trabajadores y los requerimientos del mercado del trabajo.

Potenciar la formación profesional se consigue, de una parte, una promoción social del trabajador (creación de empleo) y, de otra, favorecer la competitividad de las empresas del sector.

Las empresas tenderán a contratar, en función de sus necesidades, al mayor número posible de alumnos que superen con aptitud los cursos de Formación Profesional Ocupacional, y se adhieren al Acuerdo tripartito entre CEOE, UGT, CC.OO. Y CIG.

#### Cláusula adicional. Legislación supletoria.

En lo no dispuesto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en el Convenio General de la Industria Textil y de la Confección (parte general), el cual operará como Legislación supletoria del presente Convenio Colectivo.

#### Cláusula final. Adhesión al Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan proceder a la adhesión del Acuerdo para la solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC) sin limitación alguna.

### ANEXO

#### Tablas salariales para el año 1998

##### Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades afines a la Medida

Categoría	Coficiente	Salario día	Salario mes
<i>Camisería a la Medida</i>			
Sección Corte:			
Cortador/a de primera .....	2,10	3.844	117.213
Cortador/a de segunda .....	1,80	3.427	104.277
Sección de Confección:			
Operario/a de Confección primera .....	1,50	3.056	91.300
Operario/a de Confección segunda .....	1,30	2.714	82.642
Operario/a de Confección tercera .....	1,10	2.433	73.997
Sección de Acabados:			
Planchado a Mano y Plegado .....	1,35	2.789	84.814
Operario/a Acabador/a C .....	1,10	2.433	73.997
<i>Sastrería a la Medida</i>			
Sección Corte:			
Cortador/a de primera .....	2,70	4.711	142.965
Cortador/a de segunda .....	2,20	4.000	121.512
Oficial/a Auxiliar de Cortador/a .....	2,00	3.710	112.930
Ayud. de primera Aux. de Cortador/a .....	1,60	3.143	95.612
Ayud. de segunda Aux. de Cortador/a .....	1,40	2.859	86.966
Sección de Confección:			
Oficial/a Sastrería de primera .....	1,75	3.356	102.411
Oficial/a Sastrería de segunda .....	1,65	3.197	97.784

Categoría	Coficiente	Salario día	Salario mes
Oficial/a Sastrería de tercera .....	1,55	3.071	93.462
Oficial/a de Costura de primera .....	1,55	3.071	93.462
Oficial/a de Costura de segunda .....	1,40	2.859	86.966
Oficial/a de Costura de tercera .....	1,30	2.714	82.642
Ofic. de Pantalones o Chalecos .....	1,55	3.071	93.462
Ayudante de primera .....	1,25	2.649	80.479
Ayudante de segunda .....	1,15	2.502	76.166
Sección Acabados:			
Oficial/a Planchador/a de primera .....	1,75	3.356	102.411
Oficial/a Planchador/a de segunda .....	1,65	3.197	97.784
<i>Modistería a la Medida</i>			
Sección Corte:			
Cortador/a de primera .....	2,30	4.109	127.374
Cortador/a de segunda .....	2,00	3.710	112.930
Ofic. Aux. de Cortador/a .....	1,80	3.427	104.277
Ayud. de primera de Aux. de Cort. ....	1,45	2.928	89.138
Ayud. de segunda de Aux. de Cort. ....	1,25	2.649	80.479
Sección de Confección:			
Oficial/a Modistería de primera .....	1,70	3.285	99.936
Oficial/a Modistería de segunda .....	1,65	3.197	97.784
Oficial/a Costurero/a .....	1,25	2.649	80.479
Oficial/a de Costura de tercera .....	1,10	2.433	73.997
Ayudante/a de primera .....	1,20	2.575	78.318
Ayudante/a de segunda .....	1,10	2.433	73.997
Subayudante/a .....	1,00	2.292	69.670
Sección de Acabados:			
Operario/a Acabador/a C .....	1,10	2.433	73.997
Operario/a Acabador/a D .....	1,05	2.360	71.845
<i>Comunes a todas las actividades</i>			
Aprendices/as:			
Aprendiz/a .....	1,00	2.292	69.670

#### Tablas salariales 1998

Coficiente	Retribución diaria	Retribución mensual
0,71	1.625	0
0,80	1.833	0
1,00	2.292	69.670
1,05	2.360	71.845
1,10	2.433	73.997
1,15	2.502	76.166
1,20	2.575	78.318
1,25	2.649	80.479
1,30	2.714	82.642
1,35	2.789	84.814
1,40	2.859	86.966
1,45	2.927	89.137
1,50	3.056	91.300
1,55	3.071	93.462
1,60	3.143	95.612
1,65	3.197	97.784
1,70	3.285	99.936
1,75	3.356	102.411
1,80	3.427	104.277
1,85	3.498	106.236
1,90	3.571	108.605
1,95	3.642	110.764
2,00	3.710	112.930
2,05	3.784	115.082
2,10	3.844	117.213
2,15	3.924	119.415
2,20	4.000	121.512
2,25	4.069	123.743

Coefficiente	Retribución diaria	Retribución mensual
2,30	4.109	127.374
2,35	4.212	128.057
2,40	4.279	130.234
2,45	4.357	132.395
2,50	4.421	134.546
2,55	4.493	136.708
2,60	4.567	139.444
2,65	4.647	141.044
2,70	4.711	142.965
2,75	4.780	145.363
2,80	4.848	147.522
2,85	4.921	149.688
2,90	4.995	151.863
2,95	5.065	154.014
3,00	5.133	156.180
3,05	5.206	158.337
3,10	5.261	160.488
3,15	5.349	162.674
3,20	5.422	164.428

**23045** RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1997, código de Convenio número 9901105), que fue suscrito con fecha 15 de junio de 1998, por la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales FANDE y CEGAL y Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y las Sindicales CC.OO. y UGT, firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL CICLO DE COMERCIO DE PAPEL Y ARTES GRÁFICAS**

**TABLA SALARIAL**

**1 de mayo de 1998 a 30 de abril de 1999**

	Salario base total anual — Pesetas	Plus lineal total anual — Pesetas
<b>Grupo I</b>		
Personal técnico titulado:		
Titulado Grado Superior (incluido Técnico Sistemas) .....	2.328.658	60.000

	Salario base total anual — Pesetas	Plus lineal total anual — Pesetas
Titulado Grado Medio (incluido Analista) ....	1.982.127	60.000
Ayudante Técnico Sanitario .....	1.577.895	60.000
<b>Grupo II</b>		
<b>Personal Mercantil técnico no titulado:</b>		
Director .....	2.363.232	60.000
Jefe de División .....	2.218.879	60.000
Jefe de Personal .....	1.982.190	60.000
Jefe de Compras .....	1.982.190	60.000
Jefe de Ventas .....	1.982.190	60.000
Encargado general .....	1.982.190	60.000
Jefe de Sucursal .....	1.803.234	60.000
Jefe de Almacén .....	1.799.410	60.000
Jefe de Grupo .....	1.670.271	60.000
Jefe de Sección Mercantil .....	1.635.676	60.000
Encargado de Establecimiento .....	1.635.676	60.000
Intérprete .....	1.468.012	60.000
<b>Personal Mercantil propiamente dicho:</b>		
Viajante .....	1.485.527	60.000
Corredor de Plaza .....	1.468.012	60.000
Dependiente .....	1.502.908	60.000
Dependiente Mayor .....	1.618.298	60.000
Librero .....	1.618.298	60.000
Ayudante .....	1.361.383	60.000
Aprendiz de dieciséis años .....	1.020.600	24.000
Aprendiz de diecisiete años (1) .....	1.020.600	24.000
<b>Grupo III</b>		
<b>Personal técnico no titulado:</b>		
Director .....	2.363.232	60.000
Jefe de División .....	2.218.879	60.000
Jefe administrativo (incluido Técnico Control) .....	2.120.766	60.000
Secretario .....	1.590.619	60.000
Contable .....	1.658.780	60.000
Jefe de Sección administrativo .....	1.797.357	60.000
<b>Personal administrativo:</b>		
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero (incluido Programador) ....	1.658.780	60.000
Oficial administrativo u Operador en máquina contable .....	1.514.401	60.000
Auxiliar administrativo o Perforista (incluido Codificador) .....	1.387.383	60.000
Aspirante de diecisiete a dieciocho años (1).	1.020.600	24.000
Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años (1) .....	1.020.600	24.000
Auxiliar de Caja mayor de dieciocho años ...	1.393.160	60.000
<b>Grupo IV</b>		
<b>Personal de Servicio y Actividades:</b>		
Jefe de Servicio .....	1.791.547	60.000
Dibujante .....	1.768.492	60.000
Escaparataista .....	1.629.947	60.000
Ayudante de Montaje .....	1.361.383	60.000
Delineante .....	1.774.301	60.000
Visitador .....	1.560.570	60.000